

Inírida, 07 de julio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA - PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE  
AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN ÉTICO-DISCIPLINARIA

EXPEDIENTE No 013-17052022.  
RESOLUCIÓN NÚMERO: 015

**INVESTIGADO: JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.114.**

**CALIDAD: Militante y concejal del municipio de Totoro – Cauca.**

**QUEJOSO: FARITH ANTONIO ACHINTE TRIVIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.664.703.**

**Asunto. Fallo.**

**CAMILO ANDRÉS ÁLVAREZ LOBATÓN, actuando** en mi calidad de miembro activo del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional del Partido Alianza Social Independiente - ASI, en uso de las facultades legales y en especial las que confiere la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011, los Estatutos y el Código Disciplinario y de Ética del Partido Alianza Social Independiente - ASI, y

**I. CONSIDERANDO**

El inciso 6° del Artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, refiere:

“(…) Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno. (...)”

Así mismo el artículo 29 ibídem, ordena:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser

juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

**Así entonces, el Tribunal Disciplinario y de Ética es la instancia legítimamente constituida como titular de la potestad disciplinaria dentro de la Alianza Social Independiente - ASI.**

En este sentido, el **CAPÍTULO IV - ÓRGANOS DE CONTROL - SECCIÓN 1** de los Estatutos del partido, desarrolla todo el marco normativo que rige y faculta al presente órgano de control para investigar y suspender, previa aplicación del debido proceso, a militantes y/o directivos de la organización política a quienes se les compruebe la violación de la normatividad interna del partido o de las leyes que regulan al mismo.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 12, 17, 18, 19 y s.s. del **CÓDIGO DE ÉTICA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI**, se establece la competencia del Tribunal para conocer y dar trámite a los procesos ético-disciplinarios de los sujetos disciplinables, en el ejercicio de su actividad como militantes y/o directivos de la colectividad al igual que a los corporados electos con el aval del partido ASI.

Así mismo, el Artículo 35 ibidem establece al tenor literal:

ARTICULO 35. INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.

El secretario del consejo disciplinario y de ética departamental o tribunal nacional de disciplina y ética Nacional iniciara la acción disciplinaria a petición del veedor mediante resolución y notificación del mismo, dejando constancia en el archivo nacional.

ARTÍCULO 40. ARTICULO 40. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN.

1. En esta etapa se deben analizar los resultados de la investigación, valorar las pruebas para fundamentar la decisión.
2. Fallo, en esta etapa se resuelve por medio de una resolución la situación jurídica de lo imputado y determinar su sanción en caso de ser necesario.

Y teniendo en cuenta los siguientes,

## ANTECEDENTES

Del Informe:

**PRIMERO:** Mediante oficio fechado del 17 de mayo de 2022, radicado vía electrónica al correo institucional del suscrito miembro del Tribunal disciplinario y de ética del PARTIDO ASI, el Doctor RUSSELL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, veedor nacional del partido, remite para conocimiento y actuación pertinente de este Tribunal, el expediente No. **013-17052022**, relacionado con la solicitud de investigación disciplinaria en contra del Señor **JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.114.**, en su calidad de militante y concejal del municipio de Totoro - Cauca, por cuanto en su condición militante, se vio presuntamente inmerso en supuestas faltas con relevancia disciplinaria, las

cuales pudieron haber transgredido los Estatutos y el Código de Ética vigente del partido ASI, así como por las eventuales conductas realizadas en contra de la institucionalidad y legalidad del partido **ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI**, queja que tiene sustento en las siguientes situaciones jurídicamente relevantes así:

Conforme a lo estipulado en el artículo 16, en los numerales 1°, 2° y 5° de los Estatutos internos del Partido ASI, prohibiciones de los militantes. Ningún militante del Partido podrá pertenecer simultáneamente a más de un Partido o movimiento Político con el propósito de presentar candidatos, como tampoco podrá apoyar candidatos distintos a los inscritos por el Partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI o adelantar actividades de campaña electoral por candidatos de otro movimiento o partido político sin adhesión debidamente aprobada por parte de la instancia competente del partido que representa.

Conforme a lo estipulado en el artículo 129 numerales 8 y 15 de los Estatutos del Partido ASI, establecen como faltas de los militantes, elegidos y Directivos, el apoyo a candidatos de otros partidos o grupos significativos de ciudadanos que no hayan sido aprobados por la ASI, a través de cualquier medio, o la recomendación de su nombre a los electores, en este caso, la conducta del militante JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, representa falta a los numerales aludidos.

Conforme a lo estipulado en el artículo 129 numerales 1, 2, 8, 15 y 16 de los Estatutos del Partido ASI, la conducta del militante JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, representa faltas a los numerales aludidos ya que el no acatamiento y desobediencia de las directrices programáticas, disciplinarias, estatutarias y político electorales impartidas por el Partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI y sus representantes.

Manifiesta el señor Veedor, que la queja por la que se realiza la presente solicitud de inicio de investigación tiene sustento en los siguientes;

## HECHOS

El partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI otorgó aval al señor JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.061.749.114., para aspirar al Concejo Municipal de Totoro en el departamento del Cauca.

Para solicitar el correspondiente aval, el señor JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.061.749.114. se afilió como militante del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE – ASI y además aceptó cumplir cabalmente con los derechos y obligaciones que le asistían como candidato del partido a una corporación pública.

Conforme a certificación emitida por el Partido ASI, el señor JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.061.749.114, se encuentra afiliado como miembro militante de esta organización política.

El partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI, tuvo una lista propia a la Asamblea Departamental del Cauca, la cual fue inscrita formalmente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para las

elecciones regionales del año 2019. Esta lista también ha sido ampliamente difundida entre corporados y militantes del partido.

El 7 de septiembre de 2019 se llevó a cabo reunión de militancia y directivos municipales, Departamental y corporados del municipio de Totoró – Cauca para coordinar y analizar las elecciones regionales del 27 de octubre de 2019, en la cual el militante señor JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, manifestó no apoyar las candidaturas a la Asamblea Departamental del Cauca o lista conformada por el Partido ASI, porque ya tiene compromiso con el candidato señor FRANKY DARÍO ALMARIO BRAVO a la asamblea departamental del Departamento del cauca.

Constituye una obligación estatutaria de los militantes y corporados del partido ASI, apoyar y respaldar las listas de candidatos a corporaciones públicas que avale el propio partido político.

La eventual adhesión o preferencia del concejal del municipio de Totoro en el departamento del Cauca, por el partido ASI, JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, a la candidatura del señor FRANKY DARÍO ALMARIO BRAVO, para la Asamblea Departamental del Cauca por el partido Conservador, representa respaldo político a dicha aspiración, transgrediendo el régimen de prohibiciones de los militantes establecidos a través del artículo 16 de los estatutos vigentes del partido ASI.

**SEGUNDO:** El señor veedor sustenta la solicitud de apertura de investigación disciplinaria teniendo como base las siguientes;

### PRUEBAS

#### Documentales:

1. Queja disciplinaria con fecha del día 18 de junio de 2021.
2. Manifestación bajo la gravedad del juramento por acta de compromiso de candidatos con el partido alianza social independiente ASI - Elecciones.
3. Acta 001 orden del día de reunión militancia y directivos municipales de fecha 7 de septiembre de 2019.
4. Planilla de asistencia de reunión militancia y directivos municipales de fecha 7 de septiembre de 2019.
5. Por parte de la Veeduría Nacional, se remite certificación expedida por el partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE con el fin de certificar la calidad de militante activo del Señor JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.114.

**TERCERO:** Que el día 11 de marzo de 2022, se realizó audiencia de interrogatorio y o declaración, audiencia de trámite, práctica de pruebas al señor **JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.114** investigado dentro del trámite de la referencia.

**CUARTO:** Que en la referida audiencia el investigado señor **JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.114**, realizo sus descargos y se le solicito realizar los mismos mediante escrito y se ordenó la práctica de pruebas que solicito en audiencia.

**QUINTO:** El investigado realizo algunas manifestaciones de defensa de forma escrita que serán evaluadas y se les dará el valor probatorio necesario.

Procede este funcionario de conocimiento a realizar el análisis de las pruebas arrimadas al proceso y los argumentos de defensa esbozados por el investigado.

## CONSIDERACIONES DEL MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA NACIONAL DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE.

### COMPETENCIA PARA CONOCER

Se tiene que, se encuentra facultado este funcionario competente para iniciar, tramitar y decidir la presente investigación disciplinaria amparado en el respectivo reparto realizado por el señor veedor del partido al igual que los argumentos legales referidos con anterioridad, que versan sobre el trámite para iniciar la investigación, al igual que la competencia para conocer del mismo, de acuerdo a lo consignado en el artículo 35 y 40 del código de ética del partido ASI vigente.

### DEL PLIEGO DE CARGOS

Se tiene que mediante resolución de fecha 01 de junio de 2022, abrió investigación disciplinaria y se formuló pliego de cargos al señor **JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.114., en su calidad de militante y concejal del municipio de Totoro - Cauca**, teniendo en cuenta que se encontró mérito para su formulación, cargos que se describen a continuación:

**PRIMERO: ARTÍCULO 16. Estatutos del partido ASI: Prohibiciones de los militantes.** Ningún militante del partido podrá:

- Pertener simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica, o grupo significativo de ciudadanos que se organice o llegare a organizarse con el propósito de presentar candidatos. La militancia o pertenencia al Partido Alianza Social Independiente se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante el sistema de Registro Único Nacional de Militantes y Directivos.
- Quienes se desempeñen los órganos del Partido Alianza Social Independiente de los niveles Nacional, departamental, Distrital, municipal, o local o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido.
- Apoyar o adelantar actividades de campaña electoral por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, excepto alianza, coalición, convergencia o adhesión debidamente aprobada por la instancia competente del partido.

El señor **JHONIER ARBEY CALDON CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.061.749.114.**, militante y concejal del municipio de Totoro - Cauca, presuntamente y con sus actuaciones ha realizado un quebrantamiento frente a estas prohibiciones legales y estatutarias, en el entendido que supuestamente realizó acompañamiento a candidatos a corporaciones públicas, distintas a las avalados, coavalados, apoyadas, etc. por el partido ASI, tan es así que con las pruebas arrimadas al proceso se deja en evidencia una posible colaboración del señor **JHONIER ARBEY CALDON CAMPO**, investigado dentro del presente asunto con un candidato a la asamblea del departamento del Cauca, sin que dicho aval fuera otorgado por el partido **ASI**, y tal como lo dice la queja presentada, el investigado apoyó a un candidato distinto a la asamblea del departamento del cauca, por un partido totalmente distinto al aval otorgado por el partido ASI, y aún más grave se hace la conducta desplegada por el investigado, si se tiene en cuenta que el partido contaba con candidatos a ser electos en la asamblea del departamento del Cauca, apoyando al partido conservador, lo que sin duda pone en tela de juicio la legitimidad y compromiso de su actuar para con el partido y de encontrarse probado, se habrá de generar un daño grave a la institucionalidad de la colectividad en el que otrora participo en la contienda política y de la que a la postre salió elegido con el AVAL del partido esto es en su aspiración como concejal del municipio de Otoro, en el departamento del Cauca.

Se imputa el presente cargo al investigado en el entendido que existen directivas programáticas del partido, así como obligaciones estatutarias que exigen a los militantes y corporados que cumplan con sus obligaciones legales y estatutarias, en el sentido de brindar apoyo, reconocimiento y mutua colaboración con los candidatos avalados por el partido ASI, máxime si el cumplimiento de dichas directrices permiten continuar con el fortalecimiento de la capacidad y fuerza institucional del partido y evitar tomar decisiones que afectan las labores desarrolladas por la colectividad en las diferentes regiones, siempre en la búsqueda del fortalecimiento de la identidad del partido, así como el cumplimiento de su misión y visión, sin olvidar que el señor CALDON CAMPO, determino al firmar su afiliación al partido el cumplir leal y fielmente con los estatutos del partido, cosa distinta se advierte con su comportamiento y su público respaldo a otras campañas políticas distintas a las aprobadas por la dirección del partido ASI.

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 129 numerales 1, 2 y 16 de los Estatutos del Partido ASI, la conducta del militante **JHONIER ARBEY CALDON CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.061.749.114.**, militante y concejal del municipio de Totoro - Cauca representa faltas a los numerales aludidos por el no acatamiento y desobediencia de las directrices programáticas, disciplinarias, estatutarias y político electorales impartidas por el Partido **ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI** y sus representantes.

Del análisis de las pruebas recaudadas a la fecha, se tiene que el señor **JHONIER ARBEY CALDON CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.061.749.114.**, a pesar de ser militante del partido ASI, y haber sido electo con el aval del partido en el concejo municipal **del municipio de Totoro en el departamento del Cauca**, con su actuar presuntamente ha quebrantado los numerales descritos con anterioridad frente a los estatutos del partido en razón a que existen claras ordenes establecidas por los órganos de dirección del partido, y por los estatutos obviamente, en las que se establece que existe la obligatoriedad de apoyo a los candidatos del partido ASI, a cualquier corporación elegida por voto popular, y con el actuar del investigado **CALDON CAMPO**, se logra advertir que ha realizado salidas públicas apoyando candidatos que a la postre no habían sido avalados por el partido ASI, esto en el entendido que

en las salidas públicas y en la reunión sostenida el 17 de septiembre del año 2019, se dejó en evidencia el apoyo a un candidato de otra colectividad el cual no fue ni avalado ni Coavalado por el partido ASI, lo que generó sin duda alguna un daño frente al caudal electoral que el partido ASI ha recolectado y resguardado a través de los años de labores y representación en el municipio y en el departamento.

Al momento en que cualquier militante del partido ASI es elegido por voto popular a cualquier corporación pública, y o que es inscrito como militante del partido debe acatar y someterse a los lineamientos del mismo y de sus estatutos, por tanto no está justificado el actuar del investigado máxime si no ha realizado pronunciamiento alguno que deje ver que su actuar estuvo amparado en una casual de ausencia de la responsabilidad, por lo que se habrá de imputar el respectivo cargo y así se hará.

De encontrarse probado el comportamiento desplegado por el señor **concejal del municipio de Totoro - Cauca**, sin ninguna duda afecta la credibilidad y las labores realizadas por el partido en el departamento del Cauca, máxime si el investigado cuenta con un trabajo realizado bajo las banderas de la ASI y ahora sin mediar autorización realiza salidas publicas apoyando a otro candidato de otro partido, (conservador) generando un gran daño en la credibilidad de los ideales del partido, en el entendido que el departamento del Cauca es una región donde el partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ha realizado labores de fortalecimiento institucional, las cuales se ven sin duda afectadas con el comportamiento presuntamente desplegado por el investigado.

### DESCARGOS Y ALEGACIONES

ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE

Se deja constancia que el señor investigado **JHONIER ARBEY CALDON CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.114, una vez notificado del proceso y una vez realizado todo el trámite procesal, realizó algunas manifestaciones tendientes a desvirtuar su responsabilidad tal como se describen a continuación:

Se apertura una investigación disciplinaria por mi participación y compromiso con el candidato en ese entonces Franklin Darío Almario, la cual sustentan con el acta 001 reunión militantes y directivos municipales 07 de septiembre del 2019 en la cual según el acta he manifestado no apoyar la candidatura a la asamblea departamental del cauca lista conformada por el partido a ASI. Revisando el acta en ninguna parte menciono como persona no acompañar al candidato el acta presentada tiene una generalización, en tal acta no menciono personalmente yo Jhonier Arbey Caldón Campo que tuviera compromiso con dicho candidato.

momento de las elecciones, se comite seguir haciendo bien y responsabilizando, se comite seguir fortaleciendo el partido y tener sentido de pertenencia hoy una lista conjunta de la cual se tienen cinco candidatos y la circunstancia de la cual se tienen los demás candidatos y votar en favor de no hacerlo es la respuesta que da para que este en los estatutos, tambien se tiene el apoyo de la comunidad para quien se registra

3) los candidatos al concejo expresan que no apo yorun las candidatas a la asamblea conca ellos non coordinado con un candidato conservador

Frankil Dario Armero del partido conservador Carlos Alberto fernandez del partido de la (U)

4) El comite Municipal Itoto expresa que tienen compromiso con la camputa a gobernacion del area con el doctor victor Ramirez, pero ala asamblea dela Asi No participara porque tienen compromiso con una persona del partido conservador que se llama Frankil Dario Armero, se prolonga unos minutos mas el tiempo de la reunion

zbc2

Por tal motivo también me permito presentar parte del formulario E24 en el cual puedo sustentar que en las elecciones del 2019 realice el acompañamiento al doctor José Víctor Amu Sinisterra candidato a la asamblea departamental avalado por el partido ASI, en el siguiente formulario emitido por la registraduría se evidencia mi voto para el entonces candidato a la asamblea, la mesa de votación #002 y punto de votación 16 corregimiento de portachuelo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES 27 DE OCTUBRE DE 2019  
CUADRO DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIO  
ASAMBLEA

REGISTRADURÍA

DE

BAR  MUNICIPAL/DISTRITAL  GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 41 MESAS ESCRUTADAS: 41

CANDIDATOS	Punto 07			Punto 08			Punto 12					Punto 15			Punto 16					
	Mesa 0001	Mesa 0002	Total Puntos	Mesa 0001	Mesa 0002	Total Puntos	Mesa 0001	Mesa 0002	Mesa 0003	Mesa 0004	Mesa 0005	Total Puntos	Mesa 0001	Mesa 0002	Mesa 0003	Total Puntos	Mesa 0001	Mesa 0002	Mesa 0003	Total Puntos
000 PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
001 GUSTAVO ANDRES GONZALEZ MAFANA	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
002 ANGELA CRISTINA LOPEZ VELOTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
003 ROBERTO ANASTASIO GONZALEZ	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0
004 HENRY JIMMY OTTE RODRIGUEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
005 HERMES HERNANDEZ ERASO INFREZ	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
006 YULIO ENATHE CRISTAN CASFELLO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
007 ELISEN MARTOS AMENDEBERRI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
008 MARILYN JERIANA BARRIOS BARRIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
009 RICARDO AMARANTO PERAZAN CALAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
010 LIDY YATIANA GARCIA MONTESUMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
011 LUIS EDUARDO TRUJILLO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
012 CEFERINO SANCHEZ PERA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	2	0	2	0	0	0	0	2	2	2	0	0	2	1	1	0	0	2	1	0
000 CENL SAKKA INOLUYENTE	0	0	0	0	4	4	10	0	4	0	4	2	16	4	0	0	0	4	1	4
001 JOSE VICTOR AMU SINISTERRA	0	1	1	0	1	1	1	0	2	2	4	1	16	2	0	0	0	7	0	2
002 JENNIFER ACHANTE MURCE	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	7	1	14	0	0	0	0	0	1	0
003 MARLY DANIELA MURCE DIAZ	1	1	2	0	0	0	0	1	0	4	2	2	7	1	0	0	0	1	2	2
004 PABLO ALEXANDER NUÑEZ BURBANO	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



Por su atención expreso mi agradecimiento y espero que lo expuesto anterior mente en mi defensa sean evaluadas mis pruebas, y poder seguir aportando de una u otra manera a nuestras comunidades.

### ANÁLISIS PROBATORIO

Con la solicitud de apertura de investigación disciplinaria, se aportaron una suerte de pruebas que se resumen así:

#### Documentales:

1. Queja disciplinaria con fecha del día 18 de junio de 2021.
2. Manifestación bajo la gravedad del juramento por acta de compromiso de candidatos con el partido alianza social independiente ASI - Elecciones.
3. Acta 001 orden del día de reunión militancia y directivos municipales de fecha 7 de septiembre de 2019.
4. Planilla de asistencia de reunión militancia y directivos municipales de fecha 7 de septiembre de 2019.
5. Por parte de la Veeduría Nacional, se remite certificación expedida por el partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE con el fin de certificar la calidad de militante activo del Señor JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.114.

De otra parte, el investigado aporta como pruebas documentales un pantallazo de la consulta realizada al formulario E24 emanado de la registraduría, donde se deja en evidencia su apoyo al candidato avalado por el partido ASI, a la asamblea departamental del cauca,

Igualmente aporta parte de una imagen del acta que se levantó en la reunión realizada el día 07 de septiembre del año 2019, donde según el su nombre no figura en ella haciendo una manifestación específica y literal a su nombre manifestando que no se acompañará al candidato avalado por el partido.

Del análisis de este elemento de prueba y de la práctica de las mismas, se tiene que las pruebas que sirvieron de base para el inicio y trámite de la presente investigación, tienen que ver con que el investigado realizo presuntamente manifestaciones que tendientes a no participar en la contienda política apoyando a los candidatos avalados por el partido, sin embargo de la revisión de dichos elementos de prueba, se tiene que el investigado, solo es dueño de su voto y de la revisión del formulario E24 emanado de la registraduría nacional del estado civil, se advierte que el investigado aportó con lo que le correspondía esto es con sufragar su voto en favor del candidato avalado por la ASI, esto es al señor **JOSÉ VÍCTOR AMU SINISTERRA** candidato a la asamblea departamental avalado por el partido ASI, voto ejercido en la mesa de votación # 002 y punto de votación 16 del corregimiento de portachuelo.

Adicional a lo anterior, se deja en evidencia que en el acta de reunión que sirve para iniciar la presente investigación, se dejó sentado que todos los asistentes se negaron a participar en las elecciones territoriales apoyando a los candidatos avalados por el partido ASI, sin embargo esa manifestación se dio de forma

GENERAL y no particular para cada uno de los asistentes, porque a pesar de estar escrito en dicha acta que todos los asistentes se negaron, sin embargo según su injurada el investigado manifiesta a viva voz haber participado en la contienda apoyando a un candidato avalado por el partido ASI, lo que sin duda deja sin piso las pruebas de las que se sirvió este funcionario de conocimiento para formular los cargos, esto en el entendido que le cabe razón al investigado cuando manifiesta que su compromiso siempre ha estado encaminado al respeto por los intereses de nuestra colectividad y que siempre ha estado en la disponibilidad de realizar el debido acompañamiento y cumplimiento de los estatutos del partido.

Finalmente se deja en evidencia que no existe plena prueba de que el investigado se hubiere alejado o abstenido de sus deberes legales y estatutarios en su calidad de corporado elegido con el aval del partido ASI, máxime si en las demás contiendas políticas ha manifestado su pleno compromiso con las mismas y existe SENDA DUDA frente a la realización de los comportamientos disciplinarios aquí analizados, por lo anterior considera este funcionario de conocimiento la necesidad de **ABSOLVER POR DUDA RAZONABLE** al investigado señor JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.114.

### ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD.

La conducta desplegada por el aquí investigado señor JHONIER ARBEY CALDON CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.114, y según los elementos de juicio arrojados hasta la fecha dentro de la presente investigación, dejan senda duda de la comisión de los hechos investigados y que su comisión fuere realizada por el investigado, por lo que en aras de salvaguardar los derechos fundamentales del investigado se habrá de ordenar el archivo de las diligencias por AUSENCIA DE CULPA, en los hechos investigados.

### SANCIÓN O ABSOLUCIÓN.

Del análisis de todo el elemento de prueba presente dentro del expediente arrima este miembro del Tribunal de Ética y Disciplina del partido ASI, que no existe plena prueba sobre la comisión de los hechos investigados y que los mismos fueron realizados por el mismo, en razón a que los argumentos esbozados por el quejoso, son **GENERALIZADOS y no existe una salida pública en la que el investigado realizare alguna clase de manifestación en apoyo a candidatos de otras colectividades**, máxime si se tiene en cuenta que aporció y obra como prueba, imagen donde se demuestra que el ejercicio de su voto lo realizó en favor de un candidato avalado por el partido por lo que fácil se concluye que al ser el único voto del que es dueño el investigado, el mismo significa apoyo al candidato de la ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE y por lo tanto a los lineamientos y estatutos del partido, por lo que se abra de **ABSOLVER AL INVESTIGADO** por duda razonable, no sin antes **CONMINARLO PARA QUE CUMPLA DE MANERA IRRESTRICTA LAS ORDENES IMPARTIDAS POR LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ASI**, y para que se abstenga de realizar pertenencia a otras corrientes políticas mientras siga siendo militante y corporado elegido con el aval de nuestra colectividad **ASI**.

En mérito de lo expuesto, este integrante del Tribunal disciplinario y de Ética Nacional del partido alianza Social Independiente ASI;

**RESUELVE.**

**PRIMERO: ABSOLVER** de los cargos endilgados al señor **JHONIER ARBEY CALDON CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.114, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONMINAR** al investigado **JHONIER ARBEY CALDON CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.114 **PARA QUE CUMPLA DE MANERA IRRESTRICTA LAS ORDENES IMPARTIDAS POR LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ASI**, y para que se abstenga de realizar pertenencia y o apoyo a otras corrientes políticas mientras siga siendo militante y corporado elegido con el aval de nuestra colectividad **ASI**.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al investigado sobre la decisión adoptada en el presente fallo a los correos electrónicos aportados en la solicitud de apertura de investigación.

**QUINTO:** Dejar constancia en el archivo nacional y en los registros que para el efecto se tengan en el partido, sobre la decisión aquí tomada.

**SEXTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación, recurso que deberá presentar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación presentación que deberá realizar al correo electrónico [caal.eticopartidoasi@gmail.com](mailto:caal.eticopartidoasi@gmail.com).

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAMILO ANDRÉS ALVAREZ LOBATON**  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO POLÍTICO**  
**ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI).**